



**Congreso Permanente de Mujeres
Empresarias de Nicaragua**

“Porque Podemos y Creemos en Nosotras”

**ESTATUTOS, REGLAMENTO
INTERNO Y ELECTORAL DEL
CONGRESO PERMANENTE DE
MUJERES EMPRESARIAS DE
NICARAGUA**

INDICE DE CONTENIDO

DATOS GENERALES	1
ESTATUTO	2
Capitulo Primero: Nombre, Naturaleza, Duración y Domicilio.....	2
Capitulo Segundo: de las Miembros	2
Capitulo Tercero: De los Órganos de Gobierno.-	5
Capitulo Cuarto: Del Patrimonio de la Asociación.....	10
REGLAMENTO INTERNO.....	12
Disposiciones Generales y Definiciones.....	12
De las Miembros	13
De los Órganos de Gobierno.....	17
De los Capítulos.....	18
REGLAMENTO ELECTORAL.....	21
De las Mesas Electorales.....	26
Del Proceso Electoral.....	27
De la Convocatoria	27
Del Registro Electoral.....	28
De la Postulación de Candidatos.....	28
De la Propaganda Electoral.....	29
De las Votaciones	29
De los Escrutinios	30
De la Proclamación	32
De la Juramentación y Toma de Posesión	32

DATOS GENERALES

La Asociación Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua (Congreso de Empresarias), fue inscrita bajo el número perpetuo un mil novecientos noventa y nueve (1999) del Folio número siete mil setecientos cincuenta y tres (7753) al Folio número siete mil setecientos sesenta y tres (7763), Tomo III, Libro Sexto (6°), en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La inscripción de la primera reforma total a sus Estatutos fueron inscritos en el Tomo II, Libro Octavo (8°), bajo los Folios número dos mil ochocientos sesenta y ocho (2868) al Folio número dos mil ochocientos ochenta y uno (2881).

ESTATUTO¹

Capítulo Primero: Nombre, Naturaleza, Duración y Domicilio.

ARTÍCULO UNO.- El nombre de la ASOCIACIÓN será: CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA, también podrá llamarse abreviadamente "CONGRESO DE EMPRESARIAS".-

ARTÍCULO DOS.- Es una ASOCIACION de naturaleza civil, sin fines de lucro, de duración indefinida, de carácter autónomo, que se regirá por las leyes de la República de Nicaragua, sus bases constitutivas, los presentes estatutos y las normas reglamentarias que de acuerdo con su evolución y desarrollo dictaren los órganos correspondientes.-

ARTÍCULO TRES. - FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS.- El objetivo fundamental de la ASOCIACIÓN, es ser un foro permanente de discusión de la problemática de las mujeres empresarias: grandes, medianas, pequeñas y micro empresarias; promover actividades tendientes a visibilizar el aporte de las mujeres empresarias a la economía nacional; promover el enfoque de género entre las mujeres dirigentes de sus propias empresas; promover la identificación de los problemas propios de las empresas lideradas por mujeres; facilitar el intercambio de negocios y experiencias entre empresas propiedad de mujeres; participar activamente en los foros abiertos de la sociedad civil, para promover el enfoque de genero en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrentan las empresas conducidas por mujeres, en los aspectos de financiamiento, comercialización, tecnificación y capacitación en general.-

ARTÍCULO CUATRO.- La ASOCIACIÓN CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, que decida el Consejo Directivo, podrá además organizar comisiones especializadas y recibir asesoría técnica, según sea el caso para que colaboren con la Junta Directiva en el Desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea General considere conveniente.

ARTÍCULO CINCO.- DOMICILIO.- La Asociación tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, pudiendo establecer Representaciones y oficinas en todos los Departamentos y Regiones Autónomas del país.-

Capítulo Segundo: de las Miembros

ARTÍCULO SEIS.- Habrá tres clases de miembros de la ASOCIACIÓN:

- a) Miembros Fundadoras;

¹ Publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No.48 del 9 de marzo del año 2005.

- b) Miembros Asociadas;
- c) Miembros Honorarios.

Son Miembros Fundadoras las constituyentes y suscriptoras de los presentes estatutos, así como todas las participantes en el Primer Congreso de Mujeres Empresarias realizado entre el 24 y el 25 de abril del año 2001 que lo soliciten por escrito.

Son Miembros Asociadas, las personas naturales o jurídicas, que soliciten su ingreso y sean aceptadas por el Consejo Directivo.

Las Miembros Honorarios, son las personas naturales o jurídicas, que por sus méritos y contribuciones para alcanzar los objetivos de la ASOCIACIÓN, se hagan merecedoras de esta distinción.-

ARTÍCULO SIETE: REQUISITOS DE ADMISIÓN.- Miembros Asociadas y Miembros Honorarios. Las personas natural o jurídica, que deseen ser miembro Asociadas, deberán presentar de manera directa y por escrito su solicitud de ingreso ante la Representación local, del Departamento y Regiones Autónomas. El ingreso deberá ser aprobado por unanimidad por las representantes correspondientes. La Secretaria de la Junta Directiva local, Departamental y de Regiones Autónomas, librára la certificación respectiva y trasladará a la Secretaria del Consejo Directivo, una copia de la certificación adjuntando copia de la solicitud. La miembro Asociada, queda sujeta a las normas y reglamentos que rigen la ASOCIACIÓN. En cuanto a los miembros Honorarios, que podrán ser del sexo masculino o femenino y personas jurídicas, el Consejo Directivo Nacional, por iniciativa propia o propuesta de cualquier Representación locales, de los Departamentos y Regiones Autónomas, resolverá sobre el ingreso de personas naturales o jurídicas que por su prestigio o dedicación a actividades afines y similares a las de la ASOCIACIÓN, merezcan tal distinción. La proposición deberá ser presentada por escrito y aprobada por unanimidad en Consejo Directivo Ampliado y su aceptación generará su calidad de miembro Honorario. Los miembros Honorarios podrán ser invitados a las Asambleas Generales, pero tienen únicamente voz sobre los puntos a discutir **DERECHOS DE LAS MIEMBROS.-**

ARTÍCULO OCHO: Las Miembros fundadoras y las Asociadas, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales de manera personal, con voz y voto;
- b) Conocer la agenda de la Asamblea con la anticipación establecida para la convocatoria;
- c) Conocer, discutir, aprobar, modificar o rechazar los informes del Consejo Directivo o de cualquier otra funcionaria de la ASOCIACION;
- d) Proponer, mocionar y presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la ASOCIACION;
- e) Conocer y discutir sobre la actividad administrativa y los Estados Financieros de la ASOCIACION;

- f) Elegir y ser electas conforme las normas vigentes a cualquier cargo de dirección y administración, mediante el ejercicio de voto;
- g) Hacer uso de todos los servicios que preste la Asociación. De las miembros Honorarios.- Las miembros Honorarios, tendrán derecho a ser invitados a las sesiones de Asamblea General...

ARTÍCULO NUEVE: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS MIEMBROS.-

- a) Cumplir las disposiciones del acto constitutivo, de los presentes estatutos, de los mandatos emanados de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de los reglamentos;
- b) Participar de manera indelegable en las actividades propias de la ASOCIACION;
- c) Informar a los órganos de dirección correspondientes del cumplimiento de las actividades encomendadas y de los mandatos recibidos, de promover permanentemente entre la población, especialmente de los sectores vinculadas con las actividades propias de la ASOCIACION, los objetivos de ésta; y contribuir con sus actuaciones al buen nombre de la misma
- d) Pagar la cuota de cotización anual, que se determine.-

ARTÍCULO DIEZ. LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se pierde por:

- a) Dimisión voluntaria, presentada por escrito al Consejo Directivo;
- b) Contravenir las disposiciones constitutivas, estatutarias, reglamentarias y resolutorias que rigen la ASOCIACION y en especial lo concerniente a su calidad de miembro;
- c) No cotizar la cuota anual por más de un año;
- d) incumplimiento sin justa causa de las obligaciones de cualquier tipo contraídas con la ASOCIACION o a nombre de ésta, con terceras personas o instituciones, que menoscaben su prestigio.-

ARTÍCULO ONCE.- DE LAS VOTACIONES.- La ASOCIACIÓN admite las siguientes formas de votación:

- a) Voto personal, secreto o público;
- b) Voto transmitido por los medios electrónicos siguientes: fax, correo electrónico, videoconferencia y teléfono. En el caso de la votación por medio de fax y correo electrónico, la Secretaria del Consejo Directivo Nacional, o en su defecto uno de las vocales del mismo, debe verificar que el documento transmitido es verdadero, por medio de comunicación telefónica con la que lo envía. El voto por medios electrónicos sólo es válido en las Sesiones de la Asamblea General.

Capítulo Tercero: De los Órganos de Gobierno.-

ARTÍCULO DOCE: La ASOCIACION tendrá los órganos siguientes:

- a) La Asamblea General; y
- b) El Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO TRECE: DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, será la máxima autoridad de la ASOCIACION, integrada por todas las miembros fundadoras y Miembros Asociadas, que estén debidamente inscrita y que hayan cancelados su cuota de admisión y estén al día con sus cotizaciones, Sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces se convocare por el Consejo Directivo o a solicitud, por escrito, de tres o más Representaciones locales, Departamentales y Regiones Autónomas.

ARTÍCULO CATORCE: La Asociación deberá efectuar un Congreso bianual en el que podrán participar todas las mujeres empresarias nacionales o extranjeras, sin necesidad de ser miembro de la misma.

ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y facultades;

- a) Elegir mediante voto secreto a los miembros del Consejo Directivo Nacional;
- b) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual de la ASOCIACION;
- c) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas de las miembros electas a cargos de dirección;
- d) Conocer de las renunciaciones de las miembros en cargos de dirección;
- e) Cancelar la calidad de miembro de las Asociadas, ya otorgadas por los órganos de dirección;
- f) Conocer, revisar y aprobar el informe anual del Consejo Directivo y el balance financiero de las actividades de la ASOCIACION;
- g) Resolver las iniciativas y mociones de sus miembros;
- h) Reformar total o parcialmente los estatutos y reglamentos y decidir en aquellos casos no contemplados en los mismos;
- i) Crear y nombrar los órganos o representaciones locales de Dirección, y autorizarles las facultades legales mediante acta, dichos órganos locales estarán bajo la dirección del Consejo administrativo, para las decisiones ejecutivas,
- j) Acordar la disolución de la ASOCIACION.

ARTÍCULO DIECISEIS: QUORUM DE SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL.- El Consejo Directivo convocará a Asamblea General Ordinaria por escrito, a través de las Representaciones locales, de los Departamentos y Regiones Autónomas, con quince días de anticipación por lo menos, con indicación de agenda a tratar, lugar, día y hora de la sesión; y con cinco días de antelación como mínimo a la Asamblea General Extraordinaria, indicando el origen de la convocatoria. Habrá quórum para cualquier clase de Asamblea General con la concurrencia en primera convocatoria de la mayoría simple de sus miembros. De no reunirse el mínimo indicado, se celebrará la sesión con el número de miembros presentes una hora después, debiéndose establecer el nuevo quórum, antes de iniciar dicha Asamblea. En caso de romperse éste, se requerirá de una nueva convocatoria, para 48 horas después, como mínimo. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de miembros presentes. Solamente para acordar la disolución de la ASOCIACION se necesitará la concurrencia de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros activos y el voto unánime de esta proporción.

ARTÍCULO DIECISIETE: DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo, es el órgano de administración y Ejecución de la Asociación, estará integrado por siete miembros, con los siguientes cargos: Presidenta , Vice-presidenta, Secretaria, Tesorera, Secretaria de Relaciones Públicas e Internacionales; Primera Vocal; Segunda Vocal; se nombrará una Fiscal que tendrá voz pero no voto en el Consejo Directivo, las que serán electas por período de tres años en Asamblea General, y las que podrán ser reelectas, en sus mismos cargos o en otros. Las ausencias temporales de las miembros del Consejo Directivo, serán llenadas por las vocales o por miembros de la ASOCIACION que el mismo cuerpo colegiado escoja, excepto la Presidencia y Vice-Presidencia, lo que constará en actas. Los cargos vacantes ocasionados por las ausencias definitivas podrán ser ocupados interinamente por miembros de la ASOCIACION que el Consejo Directivo escoja, y serán llenadas o sustituidos definitivamente por miembros electos en la Asamblea General para el resto del período. En el caso de ausencia temporal o definitiva de la Presidencia y Vice-Presidencia en un mismo momento, se podrá proceder a su sustitución antes prevista.

ARTÍCULO DIECIOCHO: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando lo solicite la Presidenta, o tres miembros del mismo cuerpo. Una y otra reunión, será convocada por la Secretaria. La ordinaria con ocho días por lo menos de anticipación y la extraordinaria con veinticuatro horas, por lo menos de antelación. Las decisiones serán consignadas en el libro de actas. En las sesiones se conocerá el orden del día que presentará la Presidenta, sin perjuicio de que se le sumen puntos aprobados por la mayoría de las presentes. En la extraordinaria se conocerán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria .Las representantes de los órganos locales o territoriales podrán participar en sesión ampliada cada tres meses, las que participarán con voz, en el Consejo Directiva.

ARTÍCULO DIECINUEVE: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo y cada una de sus miembros tienen las obligaciones

- k) De respetar y hacer cumplir las normas constitutivas, estatutarias y reglamentarias de la ASOCIACION;
- l) De asistir a sus sesiones y a las de las Asambleas.
- m) El desempeño de sus cargos es ad-honorem. Pero podrán optar a los cargos administrativos remunerados en las diferentes instancias de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTE: DEL QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo formará quórum con la concurrencia de cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán con la mayoría simple de sus miembros presentes.

ARTÍCULO VEINTIUNO: ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- n) Representar a la Asociación con facultades de Apoderada Generalísima;
- o) Velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la ASOCIACION;
- p) Ejecutar, dirigir, proponer y apoyar programas, proyectos, medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos de la ASOCIACION;
- q) Elaborar y proponer a la instancia de dirección superior, según sea el caso, las disposiciones reglamentarias internas;
- r) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y los escritos de dimisión de los miembros de la ASOCIACION;
- s) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, así como determinar la inversión de sus fondos; g) nombrar al personal que estima conveniente, así como fijar su salario y atribuciones;
- t) Administrar los bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos;
- u) Delegar funciones a la personas que estimen convenientes y formar las Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados;
- v) Interpretar y aplicar los presentes estatutos;
- w) Dictar el reglamento interno de la Asociación; nombrar provisionalmente los órganos locales o representaciones locales de Dirección, en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO VEINTIDOS- FUNCIONES DE LA PRESIDENTA.- Corresponde a la Presidenta: a) Representar a la ASOCIACION con facultades de mandataria general de administración;

- x) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
- y) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos de la ASOCIACION y de los acuerdos que tomen los órganos de gobierno;

- z) Elaborar y presentar el informe anual del Consejo Directivo sobre las actividades y programas de la ASOCIACION a la Asamblea General;
- aa) Autorizar junto con la tesorera las cuentas provenientes de los gastos autorizados por el Consejo Directivo;
- bb) Elaborar el presupuesto anual de la ASOCIACION y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación , por la Asamblea General
- cc) Firmar con la secretaria las actas de la Asamblea y de las sesiones del Consejo Directivo; y firmar la correspondencia;
- dd) Firmar junto con la tesorera los cheques y retiros de cuentas bancarias,
- ee) Todas las demás facultades inherentes al mandato general de administración de acuerdo con la ley y las especiales que le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VEINTITRES.- DE LA VICE-PRESIDENTA. Corresponde a la Vice-Presidenta: Sustituir a la Presidenta durante su ausencia teniendo los mismos poderes, derechos y obligaciones de la sustituida, mientras dure tal situación. Deberá colaborar con la presidente en todas las tareas o funciones que ésta le asigne, para el buen funcionamiento de la ASOCIACION.

ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- DE LA SECRETARIA.- Corresponde a la Secretaria:

- a) Ser el órgano de comunicación de los miembros del Consejo Directivo; entre éste y la Asamblea General y entre los miembros de la ASOCIACION y los órganos de ésta;
- b) Autorizar las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General. Librará las certificaciones que le sean solicitadas para ejecutar lo resuelto;
- c) Custodiar los originales de los instrumentos de constitución, de los estatutos, del decreto de otorgamiento de personalidad jurídica de la ASOCIACION y toda la historia de la misma;
- d) Certificar documentos de la ASOCIACION;
- e) Firmar las citaciones de convocatoria a sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
- f) Llevar el registro de los miembros de la ASOCIACION;
- g) Colaborar en la elaboración del informe anual de actividades de la ASOCIACION;
- h) Ejecutar todas las tareas que le sean asignada por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTICINCO: DE LA TESORERA.- Corresponde a la Tesorera:

- a) Montar el sistema administrativo-financiero de la ASOCIACION que facilite los controles, la supervisión y la auditoria que refleje la transparencia y claridad;
- b) Garantizar la preparación del proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación, previamente a la presentación a la Asamblea General;
- c) Preparar anualmente los estados financieros para ser sometidos por el Consejo Directivo a la Asamblea General;
- d) Autorizar junto con la Presidenta los gastos que la ASOCIACION debe efectuar;
- e) Tener bajo custodia los fondos y valores de la ASOCIACION;
- f) Abrir y mantener las cuentas corrientes que el Consejo Directivo estime necesarias y firmar con la presidenta o quien la sustituya los cheques y pagos que la ASOCIACION haga;
- g) Supervisar la contabilidad procurando ser llevada al día y en la forma más ordenada;
- h) Ejecutar todas las tareas que le competan en virtud de su cargo o le asignara el Consejo Directivo o la Asamblea General; j) presentar cuando le sean solicitados por los órganos de la ASOCIACIÓN, los informes acerca de su gestión.

ARTÍCULO VEINTISEIS: DE LAS VOCALES.- Corresponde a las vocales reemplazar de forma temporal o definitiva en los cargos de dirección a cualquiera de las miembros del Consejo Directivo, salvo el de Presidenta o Vicepresidenta.

ARTÍCULO VEINTISIETE: Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Asociación, constituido por las personas que nombre el Consejo Directivo, sin que haya limitaciones en su número. Se procurará en lo posible, que estos sean miembros distinguidos de la Comunidad, los que serán convocados a sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Asociación, así mismo podrán participar previa invitación, a reuniones del Consejo Directivo en actividades que de común acuerdo resolverán.

ARTÍCULO VEINTIOCHO:- DE LA FISCAL.- Corresponde a la Fiscal:

- a) Velar por la fiel observación de los estatutos y reglamentos de la ASOCIACION, como de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. La Asamblea General será la competente para dirimir los conflictos entre él y el Consejo Directivo;
- b) Revisar las cuentas de tesorería por iniciativa propia o por petición de alguna miembro de la ASOCIACIÓN,

- c) Denunciar ante el Consejo Directivo cualquier procedimiento contrario a las leyes, estatutos y reglamentos de la ASOCIACIÓN;
- d) Su sustitución temporal o definitiva es facultad exclusiva de la Asamblea General.

Capitulo Cuarto: Del Patrimonio de la Asociación

ARTÍCULO VEINTINUEVE: El patrimonio de la ASOCIACIÓN está constituido por:

- a) El expresado en la Cláusula QUINTA del acto constitutivo;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera por cualquier título para el desarrollo de sus actividades;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que le sean transmitidos por donación, herencia o legado;
- d) Los fondos en moneda nacional o extranjera que obtenga de cualquier entidad nacional o internacional para el cumplimiento de sus fines;
- e) Las aportaciones de sus miembros,
- f) Cualquier Otro ingreso que reciba en forma lícita y que no desnaturalice los objetivos de la asociación.

ARTÍCULO TREINTA: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN.- La Duración de la Asociación es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por los Actos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley N° 147.-
- b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Consejo Directivo previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de quince días cada uno.- Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución, pueda celebrar la sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos tres cuartas partes de los miembros y el acuerdo de la disolución deberá constar con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de la Asamblea total. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación y la Asamblea General nombrará al efecto una Comisión

Liquidadora de su seno por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones;

- a) Terminará los compromisos pendientes;
- b) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos, y practicará un balance general;
- c) Los bienes y los activos líquidos resultantes de la liquidación de cancelada las deudas y obligaciones, si quedara un remanente, éste será donado a una Institución similar que no tenga fines de lucro y en caso de no ser posible, se estará a lo preceptuado por las Leyes sobre las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. En la misma sesión la Asamblea General acordará el destino de sus bienes de conformidad a lo establecido en la Ley de Asociaciones Sin Fines de Lucro. De esta forma

De conformidad con el Artículo dos (2) de los Estatutos del CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA, se procede a dictar el Reglamento Interno de la Asociación, de la forma siguiente:

REGLAMENTO INTERNO

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de carácter general y los requisitos, condiciones y deberes, que deberán reunir y cumplir las miembros, con el fin de garantizar la institucionalidad de la Asociación **CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA**, abreviadamente **CONGRESO DE EMPRESARIAS** y que en lo sucesivo así se denominará.

Artículo 2. Al Consejo Directivo de la Asociación, le compete dictar las normas que reglamentarán la vida de la Asociación y realizar las modificaciones que estime conveniente de acuerdo al desarrollo y evolución que tenga la institución. Para este fin, cuando lo estime conveniente el Consejo Directivo, podrá solicitar previamente, a través de consulta, aportes de las miembros, en sus núcleos organizativos locales, regionales o departamentales.

Artículo 3. La Asociación para representarse oficialmente tendrá su logotipo y su lema oficial, el cual se deberá emplear en todas sus comunicaciones. Será potestad de la Asamblea General decidir sobre cualquier tipo de modificación. Tanto el logotipo y lema podrán ser cambiado o modificado mediante procesos de concursos que se establecerán con las miembros, de conformidad con las bases que para tal fin, defina el Consejo Directivo.

El Logotipo es circular, compuesto en la mitad izquierda, desde la perspectiva del observador, por la cara de una mujer de perfil y la mitad derecha por una rueda dentada, con el mapa de Nicaragua al centro y una línea quebrada que representa un gráfico de tendencia económica. El lema es **“PORQUE PODEMOS Y CREEMOS EN NOSOTRAS”** y que se ubicará siempre debajo del nombre **“CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA”**.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Miembros:** Todas aquellas mujeres empresarias, que han cumplido con los requisitos para ingresar a la Asociación. Podrán ser de tres clases de conformidad con el artículo seis (6) de los Estatutos.

- b) **Asamblea General:** El conjunto de todas las miembros que conforman la Asociación.
- c) **Consejo Directivo:** El órgano administrativo y de ejecución de la Asociación, conformado por siete miembros, electas por un periodo de tres años, en Asamblea General.
- d) **Consejo Directivo Ampliado:** Reunión de las miembros del Consejo Directivo con las coordinadoras de Capítulos.
- e) **Capítulos:** Las representaciones, municipales, distritales, departamentales o de regiones autónomas de la Asociación.
- f) **Juntas Directivas de los Capítulos:** Los órgano de coordinación de la Asociación en el territorio.
- g) **Cuerpo de Asesores y/o Comité Técnico:** Los órganos creados por el Consejo Directivo, los cuales se conformarán por personas distinguidas del país o de la localidad de que se trate, que estén comprometidas con la Asociación y procuren el cumplimiento de los objetivos de la misma, así como también por profesionales y técnicos (as), que pueden no ser empresarias y que deseen colaborar con la Asociación, asumiendo tareas en el ámbito técnico.
- h) **Comité de Madrinas.** Integrado por mujeres empresarias y no empresarias que deseen apoyar económicamente a la Asociación.

Artículo 5. Sobre las oficinas de las representaciones de la Asociación.

- a) Para efectos legales el domicilio de los Capítulos, será la localidad donde estén establecidos u operen.
- b) El mantenimiento de las oficinas de los Capítulos, se dará por la autogestión de las mismas, a través de la obtención de fondos provenientes de donaciones o de actividades y proyectos que ejecute la Asociación.
- c) Para el manejo de los fondos de los Capítulos, estos deberán abrir cuentas bancarias en la localidad donde operen. La Coordinadora, Tesorera y Secretaria serán las firmas responsables, siendo obligatoria dos firmas para efectuar retiros o firmar cheques.

De las Miembros

Artículo 6. Requisitos para ser miembros fundadoras:

- a) Haber firmado el acta constitutiva y los estatutos de la Asociación. O haber participado, en calidad de empresarias, en el Primer Congreso de Mujeres Empresarias, realizado los días 24 y 25 de abril del 2001, y haber solicitado éstas, expresamente, dicho estatus de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso b del presente artículo.

- b) Para ratificar el estatus de miembro fundadora, se deberá ser miembro de la asociación en pleno goce de sus derechos y hacer la solicitud por escrito a la Presidenta del Consejo Directivo, acompañando dicha solicitud de una certificación de la Secretaria del Congreso, en la que se indique que la solicitante aparece en la lista de participantes en el Primer Congreso Nacional efectuado por la organización.
- c) La solicitud de certificación a la Secretaria del Consejo Directivo debe efectuarse a través de la Coordinadora del Capítulo a la que pertenece la miembro asociada.
- d) La Presidenta del Consejo Directivo deberá presentar en reunión ordinaria, a consideración de dicho Consejo, la solicitud enviada. Dicha solicitud solo podrá aprobarse por el voto unánime de las presentes.

Artículo 7. Requisitos para ser miembros asociadas:

a) De las personas naturales:

1. Ser mayores de edad.
2. Tener nacionalidad nicaragüense o extranjera con negocio establecido en Nicaragua.
3. Tener una actividad económica, negocio, o industria, independientemente del tamaño y de la rama de la economía a la que pertenezca.
4. Llenar y firmar el formulario de solicitud para afiliarse, ante el Capítulo del territorio donde tenga su empresa o negocio.
5. Recibir la aprobación de parte de la Junta Directiva del Capítulo donde presentó la solicitud.
6. Pagar la cuota de afiliación definida y la primera anualidad.

b) De las Personas Jurídicas.

1. Podrán ser: cooperativas, sociedades mercantiles, corporaciones y asociaciones sin fines de lucro, que estén debidamente constituidas de conformidad con la legislación sobre la materia en cada caso.
2. Estar ejerciendo una actividad económica.
3. Presentar acta de la Asamblea General, en la que conste que se aprobó su solicitud de ingreso a la Asociación, o el permiso del copropietario del negocio.
4. Presentar la solicitud por escrito, con copia de los documentos, que acrediten su legalidad en el Capítulo que le corresponda.

5. Recibir la aprobación de parte de la Junta Directiva del Capítulo donde presentó o introdujo la solicitud.
6. Pagar la cuota de afiliación definida y la primera anualidad.
7. Nombrar a una propietaria y una suplente, para que represente a la persona jurídica ante la organización.

Artículo 7. Requisitos para ser Miembros Honorarios.

- a) Ser persona natural, o persona jurídica, que por sus méritos y contribuciones se hayan destacado en actividades relacionadas al desarrollo empresarial de las mujeres.
- b) Presentar Cualquier miembro de la organización puede presentar ante la Junta Directiva del Capítulo al que pertenece, la solicitud por escrito, acompañada de una justificación, que indique los motivos por los que se debe otorgar dicho honor. En caso de que la Junta Directiva encuentre suficientes méritos y dicha solicitud sea aprobada por todos los miembros, ésta será sometida a consideración del Consejo Directivo.
- c) El Consejo Directivo someterá a consideración la propuesta y se pronunciará. Para que la propuesta sea aprobada deberá contar con el apoyo de todos los miembros, los cuales deberán firmar el Acuerdo correspondiente y en acto público proceder a entregar el título de dicho reconocimiento.

Artículo 8. De los derechos de los miembros.

Además de los derechos consignados en el Artículo ocho (8) de los Estatutos de la Asociación, los miembros, a fin de contribuir al desarrollo democrático de la Asociación y para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos, podrán elevar sus inquietudes por escrito ante sus órganos locales, o ante el Consejo Directivo o Asamblea General, según la importancia o gravedad del asunto.

Artículo 9. De las obligaciones de los miembros

Además, de las obligaciones establecidas en el artículo nueve (9) de los Estatutos, los miembros fundadoras y asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Llenar la ficha de afiliación a la Organización
- b) Participar en las asambleas territoriales y generales.
- c) Cumplir con las tareas asignadas por su estructura respectiva.
- d) Mantener respeto y cordialidad entre las asociadas.
- e) Evitar generar conflictos de intereses que lesionen los fines y objetivos de la organización.
- f) Garantizar la capacitación y educación permanente de su personal, en su local de trabajo, en temas de interés social como el del VIH/SIDA, Violencia Intrafamiliar y Sexual, Explotación Sexual Comercial de la Niñez y la

Adolescencia, entre otros temas que puedan ser de interés de las asociadas, como un beneficio tanto para ellas como para su empleados y clientes.

Artículo 10. De las prohibiciones a los Miembros.

Está prohibido a los miembros, lo siguiente:

- a) Utilizar para provecho y lucro personal, el nombre, logotipo, estatutos y demás documentos propios de la Asociación, en cualquier tipo de actividades ajenas a la Asociación.
- b) Realizar gestiones para conseguir recursos o fondos en beneficio propio o de terceros, utilizando el nombre y/o bienes de la institución.
- c) Exigir, solicitar y recibir dinero o especies a nombre de la Asociación, sin previa autorización del Consejo Directivo Nacional y/o de la Directiva territorial.
- d) Contraer compromisos y deudas a nombre de la Asociación, sin previa aprobación y autorización de la misma.
- e) La trasgresión de cualquiera de estas prohibiciones causarán responsabilidad civil y penal a las asociadas, sin perjuicio de su expulsión de la organización.

Artículo 11. De pérdida de la calidad de miembro

La calidad de miembro o asociada se perderá por:

- a) Por renuncia o dimisión voluntaria presentada por escrito y firmada.
- b) Por expulsión
- c) Por pérdida de la capacidad civil.
- d) Por fallecimiento.
- e) Las demás que establece el artículo diez (10) de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 12. De a Pérdida de la calidad de miembro por expulsión:

Son causales de expulsión cualquiera de las siguientes:

- a) La contravención de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo diez (10) inciso b, del presente reglamento.
- b) Las faltas calificadas de graves.
- c) La reincidencia por tres veces de faltas leves sin la debida justificación.
- d) Haber sido condenada por delito, con sentencia firme.

Artículo 13. De las faltas graves y faltas leves:

A) Faltas graves: Se entenderán las siguientes:

- a) Emitir sin fundamento legal, opiniones que pongan en peligro el prestigio y buen nombre de la Asociación, tanto a lo interno como fuera de la organización, e impidan el desarrollo organizativo y económico de la misma.
- b) Sustraer y desviar recursos del patrimonio de la Asociación.
- c) Causar daños al patrimonio mueble e inmueble de la asociación.

B) Faltas leves: Se entenderán las siguientes:

- a) Inasistir injustificadamente, mas de dos veces consecutivas a las sesiones del órgano a que pertenezca. Sea la Asamblea General, Consejo Directivo, Representaciones Locales, Departamentales y Regionales autónomas, siempre que haya sido debidamente convocada.
- b) No cumplir con el pago de las cotizaciones durante un año.
- c) Incumplir las tareas asignadas por su órgano correspondiente, sin justificación alguna.
- d) No acatar las decisiones acordadas por la mayoría.
- e) No observar las normativas de la asociación.

Toda falta leve cometida por la miembro o asociada por primera vez, será objeto de amonestación verbal. La segunda vez la amonestación será escrita y la tercera vez, será causa de expulsión.

Artículo 14. De la tramitación del retiro de la miembro.

Se procederá a reunir el Consejo Directivo, para discutir y analizar el caso que amerita que una miembro sea retirada. Previa comprobación, se tomará la decisión de retirar a la miembro y se procederá a notificársele la decisión, dándole tres días para que apele, por escrito ante el Consejo Directivo. Si el caso lo amerita se reunirá la Asamblea en sesión extraordinaria, a fin de ratificar o modificar la decisión. La miembro podrá defenderse por sí sola o nombrar a otra socia, para que asuma su defensa, ante el Consejo Directivo. Sobre la decisión que adopte el Consejo Directivo podrá la miembro apelar ante la Asamblea General.

De los órganos de gobierno.

Artículo 15. La Asociación de conformidad con su estatuto y reglamentos interno y electoral, procederá a través de sus órganos competentes, a realizar los procesos de elección, tanto de las estructuras de los Capítulos, como de las estructuras nacionales.

Artículo 16. Cuando se produzcan vacantes en el Consejo Directivo Nacional, por ausencias temporales o definitivas y faltase menos de la mitad del período, éstas serán llenadas de la siguiente forma:

- a) En el caso de la Presidenta, se sustituye con la vicepresidenta y a esta última, la sustituye una de las vocales, siempre y cuando hubiese estado activa.
- b) Las demás vacantes, serán llenadas por las coordinadoras de los Capítulos, que estén activas. Para ello se convocará a sesión extraordinaria del Consejo Ampliado y se procederá a completar el Consejo Directivo de forma interina, hasta completar el período correspondiente.

Artículo 17. Si las vacantes fuesen definitivas y se dieran antes de la mitad del período, impidiendo la formación del quórum y como consecuencia, provocare el atraso en el desarrollo de las actividades de la Asociación, se convocará a Asamblea General Extraordinaria, para la elección del nuevo Consejo Directivo.

Artículo 18. El Consejo Directivo, se reunirá ordinariamente una vez al mes y es obligación de sus miembros, asistir a las reuniones. La miembro del Consejo Directivo, que sin justificación válida, faltare a más de dos sesiones consecutivas, podrá ser sustituida en la forma establecida en el artículo dieciséis del presente reglamento.

De los capítulos

Artículo 19. Los Capítulos son las representaciones territoriales de la Asociación y gozarán de autonomía de gestión. Se organizarán a nivel municipal, distrital, departamental y por regiones autónomas.

Artículo 20. Todos los Capítulos tendrán el mismo nivel de representación. Los niveles jerárquicos son únicamente los establecidos en los Estatutos de la Asociación. Las Juntas Directivas pueden agruparse para hacer gestiones y actividades conjuntas, sin embargo ningún Capítulo puede representar a otro ante el Consejo de Dirección.

Artículo 21. Los Capítulos se organizarán por la voluntad de diez o más afiliadas activas, que cumplan con los siguientes requerimientos:

- a) Las afiliadas activas, que organicen Capítulo deberán tener seis o más meses de pertenecer a la organización.
- b) La decisión de constituirse en Capítulo debe ser tomada por unanimidad por diez o más afiliadas, las que deben seleccionar una Coordinadora, una Secretaria, una Tesorera y dos vocales, además deberán señalar la dirección y teléfono donde va a funcionar la oficina del Capítulo.
- c) El acta de constitución deberá ser firmada por todas las afiliadas solicitantes, consignando su calidad de socias activas. El acta debe ser notariada y enviada al Consejo de Dirección para su aprobación.
- d) El Consejo de Dirección deberá consultar al o los Capítulos a los que pertenecen las afiliadas que solicitan la creación de nuevos capítulos, informándoles de la solicitud.
- e) El Consejo de Dirección debe aprobar por unanimidad la creación de nuevos Capítulo en sesión ordinaria, respondiendo por escrito, positiva o negativamente a

la solicitud. En caso de una respuesta negativa, las miembros podrán hacer una nueva petición seis meses más tarde y así sucesivamente.

Artículo 22. Los Capítulos están obligados a respetar los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como también, las resoluciones, acuerdos y decisiones emanadas de la Asamblea General, el Consejo de Directivo y la Comisión Electoral.

Artículo 23. Los Capítulos podrán hacer alianzas con otras organizaciones, entidades y organismos, que apoyen el desarrollo de la organización y el alcance de los objetivos de la misma. Las obligaciones y beneficios que se deriven de las alianzas estarán limitadas a las afiliadas del Capítulo que suscribe. Los convenios locales que involucran manejo de fondos o comprometen a la organización fuera del ámbito del Capítulo, deben ser firmados por la Representante Legal de la Asociación.

Artículo 24. Los Capítulos deberán presentar al Consejo de Dirección un Programa Operativo Anual (POA) y un informe trimestral o en cualquier tiempo que se solicite, sobre el cumplimiento de dicho Plan. También deberán de presentar informe sobre los movimientos contables correspondientes.

Artículo 25. Para su debido funcionamiento los Capítulos deberán llevar un libro de actas y un libro de miembros o asociadas, debidamente foliado y sellado con el sello de la Asociación. Se deberán levantar acta de todas las reuniones de Junta Directiva y Asambleas de miembros de la Asociación registradas en el Capítulo. Así mismo, se debe llevar un libro contable, debidamente sellado y foliado, donde se registrarán los ingresos y egresos de fondos del Capítulo y un libro donde se registrarán los activos entregados o adquiridos por el Capítulo.

Artículo 26. Los Capítulos podrán dictar su propio reglamento interno.

De la administración y patrimonio de la asociación.

Artículo 27. El patrimonio de la Asociación estará constituido por lo expresado en el artículo cinco (cinco) del Acta constitutiva de la Asociación y el artículo veintinueve (29) de los Estatutos.

Artículo 28. La administración de la Asociación, la ejercerá el Consejo Directivo, quien deberá aprobar un reglamento administrativo y las normas contables obligatorias a ser aplicadas en la organización.

Artículo 29. El Consejo Directivo decidirá y autorizará la contratación del personal necesario y fijará el salario. Será la Presidenta de la Asociación, la responsable administrativa inmediata del personal seleccionado. Lo mismo se aplicará a los Capítulos.

Artículo 30. El patrimonio de la Asociación conformado por bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipos, sólo podrán ser enajenados con la autorización de la Asamblea General Extraordinaria. La autorización de venta de muebles y equipos será válida con el voto favorable de la mayoría simple, y en el caso de los inmuebles se requerirá el voto de las dos terceras partes de las asociadas activas, que conforman la Asamblea General.

Artículo 31. El patrimonio mueble, inmueble, equipos y maquinaria deberá constar en un inventario, incluyendo a los Capítulos, que se actualizará anualmente y se clasificarán de acuerdo a su procedencia de la siguiente manera:

- a) Inventario de los bienes muebles, equipos e inmuebles, adquiridos por cualquier Capítulo con recursos propios de la Asociación.
- b) Inventario de los bienes muebles, equipos e inmuebles, adquiridos por donación, legados o herencias.
- c) Inventario de bienes, muebles e inmuebles, equipos y maquinarias que pertenezcan a proyectos que colaboren con el desarrollo de la asociación.

Artículo 32. Para dar de baja a bienes muebles, equipos y maquinarias, se requerirá de un peritaje, el cual será tomado en cuenta por el Consejo Directivo, como punto de partida, para tomar una decisión, con respecto a la venta y precio base. Los bienes serán exhibidos públicamente con una semana de antelación y vendidos al que presente en sobre cerrado la mejor oferta.

Artículo 33. Los fondos líquidos de la Asociación, sean éstos provenientes de actividades, o negocios propios de la Asociación, donaciones, legados o herencias, deberán manejarse siempre en cuentas Bancarias a nombre de la Asociación, en cuentas de ahorro o, corrientes o depósitos fijos, en las que se registrarán dos firmas, que corresponderán a la Presidenta y Tesorera y se requerirá siempre de dos firmas conjuntas para el retiro o emisión de cheques.-

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios y normas que se deberán observarse en todo proceso electoral del **Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua**, abreviadamente **Congreso de Empresarias** y que en lo sucesivo así se denominará, para la elección de su Consejo Directivo y Juntas Directivas de los Capítulos que lo conforman.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como propósito:

- a) Garantizar el derecho de las electoras a elegir libremente a las autoridades de la organización.
- b) Garantizar que los procesos electorales se realicen en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
- c) Garantizar la imparcialidad, transparencia y confiabilidad de los actos electorales que se celebren.

Artículo 3. Podrán ser electoras, todas las miembros del **Congreso de Empresarias**, que se encuentren al día en sus cuotas, tengan más de 180 días de haber sido aceptadas en la organización y se encuentren en el pleno goce de sus derechos ciudadanos.

Artículo 4. Todas las electoras tendrán derecho a postular y a ser postuladas, como candidatas para los distintos cargos de elección, sin más limitaciones que las previstas en este Reglamento.

Artículo 5. Las empresarias que deseen optar a cargos de dirección a nivel nacional, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y el Reglamento Electoral e inscribirse en su Capítulo respectivo, teniéndose en cuenta lo siguiente:

- a) Al inscribirse, expresarán el cargo al cual están optando.
- b) A la Junta Directiva del Capítulo respectivo, le corresponderá enviar la lista de las postulantes a la Comisión Electoral, previa verificación de que las postulantes se encuentran en el Registro Electoral emitido por la Comisión Electoral.
- c) Se podrán postular por Capítulo dos empresarias, para ocupar el cargo de Presidenta y Vice-Presidenta del Consejo Directivo y una para cualquiera otro cargo de dirección.
- d) Dos o más Capítulos podrán postular en conjunto las mismas miembros, para ocupar el cargo de Presidenta y Vice-Presidenta del Consejo Directivo, en razón de una miembro por Capítulo, hasta un máximo de tres, para ocupar los otros cargos.

- e) Las elecciones Nacionales, se efectuaran de conformidad con el Artículo diecisiete, del estatuto cada tres años, garantizando el acceso a todas las afiliadas por medio de Mesas de Votación ubicadas en cada Capítulo. Los resultados deberán ser presentados en Asamblea General convocada para este efecto.
- f) Las elecciones de la Juntas Directivas de los Capítulos se realizarán cada dos años, o antes, a petición de la mitad más una de sus miembros.

De los órganos electorales

Artículo 6. Los procesos electorales tanto nacionales como locales estarán dirigidos y organizados por los siguientes órganos:

- a) Comisión Electoral Nacional.
- b) Comisiones Electorales de los Capítulos.

Artículo 7. La Comisión Electoral Nacional, será la máxima autoridad en todo lo relacionado con el proceso de elecciones de los órganos del **Congreso de Empresarias**. Le compete la dirección, organización, vigilancia y realización de los procesos electorales en la forma establecida en el presente Reglamento.

Artículo 8. La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) Miembros principales y dos (2) Suplentes, que serán elegidas cada dos años en Consejo Directivo Ampliado. Las Miembros de la Comisión Electoral se mantendrán en sus funciones hasta que sea nombrada la próxima Comisión.

Artículo 9. Los Directivos de la Comisión Electoral recibirán y entregarán el archivo de miembros del **Congreso de Empresarias**, mediante acta de entrega por duplicado, que firmarán los directivos entrantes y salientes.

Artículo 10. La Comisión Electoral ejercerá sus funciones con plena autonomía administrativa y funcional de las demás instancias del **Congreso de Empresarias** y se regirá por los principios de imparcialidad, participación protagónica de las miembros y transparencia en el acto de votación y escrutinio.

Artículo 11. Las integrantes de la Comisión Electoral no podrán postularse como candidatas a cargos de elección, ni tampoco participar como activistas en el proceso electoral o apoyar públicamente a cualquiera de las candidatas.

Artículo 12. Requisitos para postularse a miembro de la Comisión Electoral:

- a) Ser miembro afiliada activa y solvente del **Congreso de Empresarias**, con una antigüedad mínima de un (1) año, al momento de su postulación como candidata.
- b) No estar sometida a ninguna medida disciplinaria de algún tribunal de la República, u otra medida en la que estuviera incurso la persona.
- c) No estar en el desempeño de ningún cargo en el Consejo Directivo del **Congreso Permanente de Empresarias**.

Artículo 13. En los casos de que sea electa una miembro que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados, su elección en estas circunstancias será nula y la Comisión Electoral saliente deberá convocar a una nueva elección.

Artículo 14. La Comisión Electoral electa será juramentada por el Consejo Directivo del Congreso Permanente de Empresarias. De su seno se designará una Directora una Secretaria y una vocal, con derecho a voz y voto y dos Suplentes con derecho a voz.

Artículo 15. Las atribuciones de la Comisión Electoral serán las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamento de **Congreso de Empresarias** y el presente Reglamento.
- b) Proponer modificaciones al Reglamento Electoral ante la Asamblea General.
- c) Convocar públicamente al proceso electoral en las fechas acordadas con el Consejo Directivo.
- d) Vigilar la formación, revisión y actualización del Registro Electoral del **Congreso de Mujeres Empresarias**.
- e) Organizar, cuidar, dirigir y supervisar el proceso electoral y velar por el cabal desarrollo del mismo.
- f) Examinar las credenciales de las afiliadas postuladas a los cargos de dirección, para el Consejo Directivo del **Congreso de Empresarias** y las Juntas Directivas de los Capítulos.
- g) Recibir, analizar, estudiar y decidir sobre las impugnaciones, objeciones, apelaciones y reclamos, realizadas por las afiliadas en relación, a las Candidatas a optar a cargos de dirección en la Asociación, dentro de los plazos y condiciones estipulados en el presente Reglamento.
- h) Llevar un Libro de Actas foliado y sellado, en el cual se asentarán las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y el acta de los procesos electorales.
- i) Responder por escrito, en un plazo razonable, las consultas formuladas por cualquier miembro en relación a asuntos ligados al proceso electoral.
- j) Organizar y conservar los archivos, libros, actas y demás documentos de carácter administrativo y electoral, conforme a lo establecido en este Reglamento.
- k) Elaborar las boletas, tarjetas, listados electorales, etc., correspondiente al proceso electoral.
- l) Aprobar a las miembros de Mesas Electorales de los Capítulos.
- m) Vigilar los escrutinios y totalizar los votos que obtenga cada Candidato.

- n) Proclamar oficialmente conforme los resultados de las votaciones, a los electos y además levantar acta en el libro de actas y emitir las respectivas credenciales, para el ejercicio de los cargos a las electas.
- o) Juramentar en sus cargos, a las candidatas electas, para cargos en el Consejo Directivo.
- p) Someter a la consideración de la Asamblea General, las faltas al presente Reglamento, de parte algún miembro del **Congreso de Empresarias**.
- q) Informar a las Autoridades competentes sobre la realización del proceso electoral, y solicitar su colaboración en caso necesario.
- r) Cualquier otra función, relacionada con la actividad electoral.

Artículo 16. La Comisión Electoral no podrá reunirse en ausencia de su Director o Secretario, salvo en casos de extrema necesidad y cuando no sea posible la presencia de estas personas. De hacerse alguna reunión, la ausencia de la Directora y Secretaria debe ser justificada por escrito. Será válida la reunión, con la presencia de tres (3) de sus miembros incluyendo la Directora ó quien haga las veces por designación. De sus actuaciones se levantará acta, las cuales deberán ser firmadas por los asistentes a la reunión.

Artículo 17. La Comisión Electoral llevará un Libro de Actas, debidamente foliado y sellado con el sello de la Asociación. En éste se asentarán las reuniones que realice y las que traten de lo siguiente:

- a) Instalación de la Comisión Electoral y designación de cargos entre sus miembros.
- b) Convocatoria a elecciones.
- c) Aceptación, modificación y formalización definitiva de las postulaciones.
- d) Escrutinios y totalización de votos.
- e) Apelaciones, impugnaciones y reclamos, así como también las decisiones que adopte la Comisión Electoral sobre los mismos.
- f) Cualquiera otra actividad relevante surgida durante el proceso electoral.

Artículo 18. Toda comunicación o correspondencia en general relacionada con decisiones, acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral, serán suscritas conjuntamente por la Directora y Secretaria de la Comisión.

Artículo 19. La Comisión Electoral garantizará el derecho de información a las electoras del **Congreso de Empresarias**. Para lo cual las actas de la Comisión Electoral podrán ser consultadas por cualquier afiliada que lo solicite.

Artículo 20. La Comisión Electoral durante el plazo de presentación nominal de listas o planchas y también, durante la verificación del acto de votación, se declarará en

sesión permanente, reuniéndose cada vez que sea necesario para la buena marcha del proceso.

Artículo 21. La Directora de la Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a los miembros de la Comisión Electoral, a reuniones ordinarias y extraordinarias y también a los suplentes cuando sea necesario.
- b) Dirigir las reuniones de la Comisión Electoral.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- d) Promover las acciones que sean necesarias, para el buen desarrollo del proceso electoral.
- e) Asignar las funciones que considere conveniente a los miembros de la Comisión Electoral y también a los suplentes.
- f) Ejercer la representación de la Comisión.

Artículo 22. El Secretario de la Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a los miembros de la Comisión Electoral a reuniones ordinarias y extraordinarias y también a los suplentes cuando sea necesario.
- b) Preparar las actas y correspondencia que emanen de la Comisión Electoral.
- c) Organizar y mantener el archivo de documentación de la Comisión Electoral.
- d) Llevar las actas de las sesiones y manejo de los documentos oficiales de la Comisión.
- e) Recibir la correspondencia y dar respuesta inmediata de común acuerdo con la Directora.
- f) Firmar conjuntamente con la Directora las copias certificadas de actas y documentos solicitadas a la Comisión Electoral.
- g) Recibir los recaudos y documentos de las candidatas que se inscriban y enumerarlos conforme acuerde la Comisión Electoral.
- h) Mantener actualizado el Registro Electoral del **Congreso de Empresarias**.
- i) Guardar y custodiar los sellos de la Comisión Electoral.
- j) Cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por este Reglamento.
- k) Cualquier otra función cónsona con el proceso electoral que acuerde la Comisión Electoral.

Artículo 23. El Vocal de la Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar que el material recibido para el proceso electoral esté conforme.
- b) Apoyar a la Directora y Secretario en el ejercicio de sus funciones.

- c) Cualquier otra función asignada por la Directora de la Comisión electoral.

Artículo 24. Los Suplentes de la Comisión Electoral tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Realizar las funciones que le sean asignadas por la Directora de la Comisión Electoral.
- b) Sustituir en el orden de su elección, los cargos en caso de ausencia temporal o permanente de los miembros principales.

Artículo 25. Las miembros del Consejo Directivo y las Juntas Directivas de los Capítulos serán elegidas por votación directa, secreta y uninominal, siempre y cuando las aspirantes cumplan con lo previsto en los Estatutos del **Congreso de Empresarias**.

De las mesas electorales

Artículo 26. Cada Mesa Electoral estará conformada por tres miembros, Estos podrán elegirse entre mujeres u hombres que no pertenecen a la organización, con cualidades éticas reconocidas.

Artículo 27. En cada Mesa Electoral los cargos que se nombrarán serán de: Coordinador(a), Secretaria(o) y Vocal, respectivamente.

Artículo 28. Las Mesas Electorales serán instancias subalternas de la Comisión Electoral y se conformarán para cada proceso electoral. Las (os) miembros a cargo de dichas Mesas cesarán en sus funciones, una vez que se haya levantado el Acta de votación y de escrutinio.

Artículo 29. Se constituirá una Mesa Electoral en cada uno de los Capítulos de la Organización. Sus miembros serán electas (os) en Asamblea Extraordinaria de Miembros del Capítulo, realizada con treinta (30) días de antelación a la fecha programada para las elecciones.

Artículo 30. La Mesa Electoral se instalará en el lugar, día y hora, que la Comisión Electoral fije para el proceso de votación. Se encargará de controlar dicho proceso hasta su culminación con el Acta de Escrutinio, que suscribirán todos los integrantes de la mesa para su validez.

Artículo 31. Si en el momento de la constitución de la mesa, faltase algún miembro, se procederá a sustituirla (o) por otra persona, siempre y cuando, estén presentes la mitad más una de los miembros del Capítulo.

Artículo 32. Son atribuciones de la Mesa Electoral:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las decisiones e instrucciones emanadas de la Comisión Electoral.
- b) Cumplir con los actos de instalación y constitución de conformidad con el cronograma de actividades presentado por la Comisión Electoral en el Proyecto Electoral.

- c) Inspeccionar el local designado para las elecciones, verificando que cumpla con las condiciones requeridas para la realización del proceso electoral, a fin de que se garantice el voto secreto y todo el ejercicio electoral.
- d) Preparar el material electoral necesario, para la realización del proceso de votación y colocar en sitio visible las listas de candidatas a cada cargo.
- e) Entregar el material a las electoras, verificar su identificación, presenciar el acto de votación y sellar el sobre cerrado contentivo del voto.
- f) Mantener la comunicación regular con la Comisión Electoral y consultar sobre cualquier irregularidad o requerimiento que se presente y también remitir los informes y actas pertinentes a la misma, para su conformación, verificación y archivo.
- g) Realizar el escrutinio, levantar el acta de votación y entregarlo a la Comisión Electoral.
- h) Cualquier otra función que se considere conveniente.

Del proceso electoral

Artículo 33. El Proceso Electoral del **Congreso de Empresarias**, es el instrumento mediante el cual sus miembros en el ejercicio de sus derechos, elegirán a las personas que estarán a cargo de los órganos de la Asociación.

Artículo 34. El Proceso Electoral comprenderá la convocatoria, el registro electoral, la postulación de candidatas a los diferentes cargos, la propaganda electoral, la votación, los escrutinios, proclamación y la juramentación y toma de posesión de las candidatas electas.

Artículo 35. La Comisión Electoral solicitará a la Secretaria del Consejo Directivo del **Congreso de Empresarias**, el listado de socias activas , señalando si están o no al día en sus cuotas, con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de votación y en el caso de las Juntas Directivas de Capítulo 15 días antes.

De la convocatoria

Artículo 36. La Comisión Electoral deberá convocar a elecciones 90 días antes de la fecha fijada para las elecciones. En el caso de la votación para elegir Consejo Directivo con 45 días de antelación. Para las elecciones de Junta Directiva de los Capítulos, mediante comunicación escrita a las Juntas Directivas de los Capítulos, la cual deberá ser publicada en la página Web del **Congreso de Empresarias**, En dicha comunicación se deberá indicar de manera clara e inequívoca los tiempos para: Impugnar el registro electoral; La presentación y modificación de postulaciones; El lugar, fecha y hora en que habrá de realizarse el acto de votación. La comunicación deberá ser colocada en las oficinas de los Capítulos en lugar visible, hasta la fecha de la votación.

Del registro electoral

Artículo 37. El Registro Electoral está constituido por la nómina de todas las afiliadas activas de cada Capítulo y servirá de referencia a la Comisión Electoral en el desarrollo de los procesos que sean necesarios. En el registro electoral se hará constar el nombre, apellidos de las electoras y su número de cédula de identidad.

Artículo 38. En el Registro Electoral se deberán indicar si la miembro está o no al día con su cuota.

Artículo 39. La Comisión Electoral, enviará, el registro electoral de cada Capítulo, para que este sea conocido en Asamblea de Miembros del Capítulo, que se realizará con 45 días de antelación a la fecha de elecciones y que servirá para la elección de la Mesa Electoral del Capítulo.

Artículo 40. El registro electoral podrá ser consultado por todas las afiliadas del Congreso de Empresarias y ser impugnado ante la Comisión Electoral en un término no mayor de 7 días antes de la realización de las elecciones.

Artículo 41. La Comisión Electoral una vez vencido el plazo para la presentación de observaciones, realizará las correcciones procedentes y enviará a la Mesa Electoral correspondiente las instrucciones pertinentes. En caso de la improcedencia de las observaciones, estas se enviarán junto con las razones y fundamentos de la improcedencia.

Artículo 42. La Comisión Electoral, una vez vencido el plazo para las impugnaciones, procederá a la elaboración del registro electoral definitivo, el cual deberá estar listo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de las elecciones.

De la postulación de candidatas

Artículo 43. La postulación de Candidatas, para la conformación del Consejo Directivo del **Congreso de Empresarias**, se hará ante la Comisión Electoral dentro del plazo de tiempo fijado para tal fin. La postulación se hará por cargos a ocupar en el caso de Presidenta y Vicepresidenta del Consejo Directivo y como Directiva de dicho Consejo, sin especificar cargos en el resto de los casos. Las postulaciones a miembros de las Juntas Directivas de los Capítulos se efectuará sin especificar cargos.

Artículo 44. Ante la Comisión Electoral se presentarán por escrito las postulaciones a cargos de los órganos de la Asociación. Se hará en planillas elaboradas para tales efectos con indicación de nombres y apellidos, número de cédula de identidad, número de carnet de afiliación, si este existiese y firma de las postulantes.

Artículo 45. Las postuladas deben ser miembros activas en el pleno uso de sus derechos y estar al día en sus obligaciones.

Artículo 46. Vencido el plazo para la presentación de postulaciones, la Comisión Electoral, abrirá un período de cinco (5) días continuos, para la revisión de los requisitos que deben cumplir tanto las postulantes como las postuladas y formular sus observaciones y reparos, para que en caso necesario y en un plazo de cinco (5) días continuos contados a partir de la notificación a las interesadas, procedan a hacer las correcciones a que hubiere lugar.

Artículo 47. Dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a la postulación de las candidatas, las afiliadas podrán formular las impugnaciones debidamente fundamentadas y la Comisión Electoral las estudiará, en virtud de lo cual admitirá o rechazará las postulaciones, dentro de los tres (3) días continuos siguientes.

Artículo 48. Al finalizar el plazo de inscripción y cumplidas las formalidades establecidas en los artículos anteriores, la Comisión Electoral emitirá un comunicado dando a conocer las candidatas a cargos que hayan sido inscritas.

Artículo 49. Si vencido el plazo de inscripción, por cualquier circunstancia no se llegasen a conformar los órganos que deben regir la Asociación, el Consejo Directivo o las Juntas Directivas de los Capítulos, según sea el caso, continuarán en sus funciones hasta que se convoque a nuevas elecciones.

De la propaganda electoral

Artículo 50. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por propaganda electoral, todas aquellas actividades que tengan por finalidad estimular a las miembros para que ejerzan su derecho al voto por las candidatas de su preferencia.

Artículo 51. La propaganda electoral deberá versar exclusivamente sobre las propuestas de programas de trabajo previstos por las candidatas, así como resaltar sus credenciales profesionales.

Artículo 52. La Comisión Electoral desautorizará y retirará cualquier tipo de propaganda, cuyo contenido contravenga los lineamientos antes señalados o que lesione la dignidad de individuos o sectores sociales.

Artículo 53. En la propaganda no se podrá vincular a las candidatas a partidos o grupos políticos o religiosos.

Artículo 54. La propaganda electoral se iniciará en la fecha establecida por la Comisión Electoral y concluirá, tres (3) días antes del acto de votación.

Artículo 55. El financiamiento de la propaganda electoral, le corresponde a cada candidata y a las afiliadas que la apoyen en la candidatura.

De las votaciones

Artículo 56. Las votaciones se efectuarán en las Mesas Electorales de cada Capítulo, en el día, hora y lugar previamente seleccionado, en Asamblea de Miembros de cada Capítulo.

Artículo 57. La votación se iniciará, a la hora establecida, siempre y cuando se encuentren presentes la mitad más una de los miembros del Capítulo aptos para votar. Si una hora más tarde de la convocatoria no se llegase al quórum señalado, se procederá a efectuar la votación con los presentes.

Artículo 58. El procedimiento para votar será el siguiente:

- a) Al iniciar el proceso electoral, se abrirá la urna correspondiente y después de constatar que está vacía, se procederá a cerrarla y sellarla.
- b) La votante se presentará personalmente ante la Mesa Electoral, se identificará y mostrará el certificado que está al día en sus cuotas.
- c) Se entregará al votante el material que sea procedente, a fin de que pueda consignar su voto.
- d) La electora procederá luego de introducir su voto en la urna electoral, a firmar en el Cuaderno de votación en el sitio correspondiente.
- e) Ninguna miembro deberá de votar más de una vez para una elección.
- f) Se deberá garantizar que el voto emitido por cada electora sea registrado correctamente y que sólo se registren votos emitidos legítimamente.
- g) Durante el proceso de votación queda terminantemente prohibido todo tipo de propaganda que promueva a las candidatas.

Artículo 59. Concluida la votación, la Mesa Electoral cerrará el Acta correspondiente la cual recogerá los siguientes aspectos:

- a) Nombre de las afiliadas que votaron y testigos de las Mesas, con sus respectivas firmas.
- b) Las observaciones que del proceso del Acto de Votación tengan a bien hacer las afiliadas y los testigos.
- c) La hora de inicio y cierre de la votación.
- d) El número de electoras que sufragaron.

De los Escrutinios

Artículo 60. El escrutinio será el proceso mediante el cual se reconocen y se contabilizan los votos sufragados.

Artículo 61. El acto del escrutinio se efectuará en presencia de la Asamblea del Capítulo y será público. La urna será abierta y los votos contabilizados, cuyo número deberá ser igual al número de electoras que sufragaron y fueron debidamente registradas en el cuaderno de votación. En caso de no coincidir las cantidades se hará constar en el acta.

Artículo 62. Los votos obtenidos por cada candidata se contarán, lo mismo que los votos nulos y en blanco y se anotarán los totales en el acta de votación.

Artículo 63. Será considerado nulo el voto en los siguientes casos:

- a) Cuando la votante marque más de una opción para un mismo cargo.
- b) Cuando a juicio de la Mesa Electoral se presenten dudas para interpretar la voluntad del votante.
- c) El voto expresamente anulado por la votante.
- d) La boleta que contenga expresiones de cualquier índole agregadas por la electora.
- e) Cuando la boleta sea diferente a la establecida por la Comisión Electoral.

Artículo 64. El acta de escrutinio de la Mesa de Votación indicará:

- a) Cantidad de votantes en la mesa.
- b) Cantidad de votos emitidos en total.
- c) Cantidad de votos emitidos a favor de cada candidata.
- d) Cantidad de votos en blanco
- e) Cantidad de votos nulos.
- f) Cantidad de abstenciones.
- g) Hechos y circunstancias relevantes que hubieren ocurrido durante el proceso de votación
- h) Nombre y apellido, cédula de identidad y firma de las miembros de la Mesa de Votación y testigos electorales.

Artículo 65. En caso de no coincidir el número de votos emitidos y el registro de electoras, que ejercieron el derecho al voto, la Comisión Electoral podrá declarar nula la votación en la correspondiente Mesa Electoral.

Artículo 66. Se considerará ganadora a la candidata que saque la mayoría de votos, emitidos por las electoras para el cargo al que fue postulada. En caso de empate en la elección de Candidatas para un cargo en las Juntas Directivas de los Capítulos, la elección se repetirá, hasta que haya desempate. En caso de empate para ocupar un cargo en el Consejo de Dirección, se declarará ganadora a la miembro de mayor antigüedad, de persistir el empate, la de mayor edad. En caso de empate en la elección de Presidenta y Vice-Presidenta la elección se repetirá una vez más, en caso de persistir el empate, se definirá en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 67. En el caso de las elecciones de miembros del Consejo Directivo una vez recibida y revisada las actas de escrutinio de todas las Mesas Electorales, la Comisión Electoral, procederá a totalizar la cantidad de votos válidos que correspondan a cada candidata para cada cargo. De estas actuaciones se levantarán un Acta de Totalización.

De la proclamación

Artículo 68. En el caso de las elecciones para ocupar cargos en las Juntas Directivas, una vez finalizado el escrutinio, se darán a conocer los resultados. En el caso de elección de los cargos nacionales, la Comisión Electoral debe dar a conocer los resultados de las Mesas de Votación en la medida que las actas de votación lleguen a dicha Comisión por vía fax, correo electrónico o son dictadas por vía telefónica.

Artículo 69. La Comisión Electoral proclamará a las candidatas electas en los respectivos cargos no más de una hora después de haber recibido la última acta de votación, entregando la constancia respectiva a cada candidata electa y al Consejo Directivo del **Congreso de Empresarias**.

Artículo 70. Se establecerá un período de impugnación, de tres (3) días continuos después de la proclamación. La Comisión Electoral analizará las impugnaciones recibidas y decidirá en un plazo no mayor de dos (2) días continuos.

De la Juramentación y Toma de Posesión

Artículo 71. La juramentación de las electas a cargos nacionales y la entrega administrativa del **Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua**. Se hará en el marco de la realización de una Asamblea General Ordinaria, que se deberá realizar en los diez días posteriores al período de impugnación.